

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA CANARIA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, POR LA QUE SE AUTORIZAN ABONOS ANTICIPADOS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BONOS DE INNOVACIÓN (INNOBONOS) COFINANCIADAS POR EL PROGRAMA OPERATIVO FEDER CANARIAS 2014-2020, PARA EL AÑO 2022.

Visto el expediente de subvenciones de referencia, tramitado dentro del procedimiento iniciado por Orden de la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo n.º 59, de 21 de marzo de 2022, por la que se convocaron subvenciones, en el marco del Programa de Bonos de Innovación (INNOBONOS), cofinanciadas por el programa operativo FEDER Canarias 2014-2020 para el año 2022 (Extracto publicado en el BOC n.º 66 de 4 de abril de 2022) y, de acuerdo con los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Orden n.º 56, de 27 de abril de 2016, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones en el marco del Programa de Bonos de Innovación (INNOBONOS) (BOC n.º 87, de 6 de mayo de 2016).

Mediante Orden de 1 de agosto de 2018, se modifican parcialmente las bases reguladoras que han de regir en el programa de bonos de innovación (INNOBONOS) (BOC n.º 155, de 10 de agosto de 2018).

Segundo.- Por Orden de La Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo n.º 59, de 21 de marzo de 2022, se convocaron subvenciones en el marco del Programa de Bonos de Innovación (INNOBONOS), cofinanciadas por el programa operativo FEDER Canarias 2014-2020 para el año 2022 (Extracto publicado en el BOC n.º 66 de 4 de abril de 2022).

Tercero.- Mediante Orden n.º 135 del 9 de junio de 2022, se acuerda la tramitación de urgencia de la convocatoria para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Bonos de Innovación (INNOBONOS) para el ejercicio 2022, cofinanciadas por el Programa Operativo FEDER (BOC n.º 120, de 17 de junio de 2022).

Cuarto.- Mediante Resolución n.º 986 del director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, se amplía hasta el 5 de diciembre de 2022 el plazo máximo de resolución del procedimiento de concesión de subvenciones en el marco del programa de INNOBONOS, cofinanciadas por el Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, para el año 2022.

Quinto.- Mediante Orden de la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo n.º 225, de 13 de octubre de 2022, se resolvió provisionalmente el primer procedimiento, sobre la que se dictó Orden de concesión definitiva n.º 301, de 25 de noviembre de 2022.

Sexto.- Mediante Orden de la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo n.º 281, de 17 de noviembre de 2022, se reajustan las anualidades y se modifica el plazo de Resolución de la convocatoria para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Bonos de Innovación (INNOBONOS) para el ejercicio 2022

Sexto.- Mediante Orden de la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo n.º 34, de 28 de febrero de 2023, se resolvió definitivamente el segundo procedimiento.



Séptimo.- La Base 19 establece que el plazo de justificación será de 90 días naturales contados a partir de la fecha de aceptación de la subvención por parte del solicitante. En la misma Base 19, se establece que se podrá anticipar el abono de los fondos públicos en aras de garantizar una mayor agilidad y eficiencia en la consecución de los objetivos planteados, previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad sin la entrega de los fondos públicos y siempre que la normativa presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Canarias lo permita.

Octavo.- Con posterioridad a la aceptación de las citadas subvenciones, las personas y entidades beneficiarias que figuran en el Anexo I solicitaron el abono anticipado.

Las entidades que figuran en el Anexo citado, han aportado documentación acreditativa de que no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente la actividad, y las declaraciones de no estar incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el Artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Noveno.- Con fecha 28 de marzo de 2023 se ha certificado por la Oficina presupuestaria que las entidades que se relacionan en el Anexo I, no tienen otras subvenciones concedidas por la persona titular del Departamento con abono anticipado pendientes de justificación, cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede y que las justificaciones de las subvenciones concedidas a las citadas entidades en los dos ejercicios anteriores figuran registradas en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Décimo.- Está acreditando en el expediente que las personas y entidades interesadas se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que no son deudores por resolución de procedencia de reintegro.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En la Base 19, se recoge que se podrá anticipar el abono de los fondos públicos, previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad sin la entrega de los fondos públicos y siempre que la normativa presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Canarias lo permita.

Segunda.- De conformidad con el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención y en función de las disponibilidades de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos, entre otros, de que las entidades beneficiarias no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.



Cuarta.- El Artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

Quinta.- El Acuerdo de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de gobierno de 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020 y 25 de febrero de 2021, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión establece que, tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Sexta.- En el caso de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciadas con cargo a los Programas Operativos FEDER Canarias, como es el caso, se podrá conceder el abono anticipado siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los anticipos no supongan un menoscabo, en ningún caso, del plan financiero aprobado por la Comisión Europea.

b) Que se conceda un plazo máximo de 18 meses a contar desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución, justificación y declaración de los gastos por parte del centro gestor en el Sistema Informático de Gestión Fondos Europeos (SIGFE 2020). No obstante, para las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciados en el marco del período de programación 2014-2020 dicho plazo no podrá exceder del 30 de junio de 2023.

Séptima.- La Base 19 establece que el plazo de justificación será de 90 días naturales contados a partir de la fecha de aceptación de la subvención por parte del solicitante. En la misma Base 19, se establece que se podrá anticipar el abono de los fondos públicos en aras de garantizar una mayor agilidad y eficiencia en la consecución de los objetivos planteados, previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad sin la entrega de los fondos públicos y siempre que la normativa presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Canarias lo permita.



Octava.- En virtud del Artículo 5 del Decreto 9/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, la concesión y disposición de libramientos en concepto de aportaciones dinerarias y de subvenciones con cargo a los presupuestos de la sección presupuestaria de la Consejería es competencia de la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo.

Dicha competencia está recogida en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo aprobado por Decreto 9/2020, de 20 de febrero.

Novena.- Por Orden de 16 de octubre de 2019, se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento. Entre las competencias delegadas respecto a los procedimientos de concesión de subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva: la aceptación de las renunciaciones, en su caso; la comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas; su posterior declaración de justificación, total o parcial, o no justificación; la ampliación de los plazos establecidos en la resolución de concesión y en la convocatoria correspondiente y, en su caso, los plazos de justificación y realización de la actividad.

Así mismo y conforme con el apartado quinto de dicha orden, las delegaciones de competencia contempladas llevan aparejadas la delegación para autorizar y disponer los gastos, en su caso, así como reconocer las obligaciones y proponer los pagos que se deriven del ejercicio de las mismas.

De acuerdo con ello, la presente Resolución se dicta por delegación de la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo considerándose, conforme con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dictadas por el órgano delegante.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. Autorizar el abono anticipado del 100 % de la subvención correspondiente a la anualidad 2023 de la subvención concedida a cada una de las entidades relacionadas en el ANEXO por los importes que figuran en él.

Segundo. Condicionar la contabilización de las obligaciones reconocidas en la presente resolución al cumplimiento por las entidades beneficiarias de lo dispuesto en los artículos 37.4 y 37.6 del Decreto 36//2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero. Publicar en la sede electrónica del Departamento la presente resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su adopción.

Esta es mi propuesta, no obstante V.I. acordará.

**El Jefe de Servicio de Apoyo a la Investigación,
Domingo Guzmán Palacios Arazuri**

Aceptada la anterior propuesta, se resuelve conforme a la misma.

RESUELVO

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; o directamente recurso contencioso-



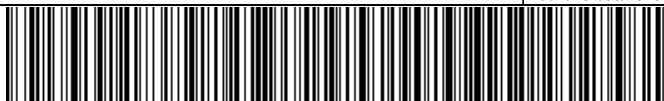

administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; con indicación de que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación presunta.

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA CANARIA DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**
Carlos Andrés Navarro Martínez



ANEXO I

EXPEDIENTE	PERSONA/ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF/CIF	SUBVENCIÓN A ABONAR (€)
INNOBONOS2022011099	TENERIFE MARNY SL	B76652015	9.808,40
INNOBONOS2022011100	ECORECICLAJES DEL ATLÁNTICO SL	B76201003	4.834,21
INNOBONOS2022011119	ROSARIO MERCEDES GALTIER VALLEJO	78721005D	6.510,00
INNOBONOS2022011159	VIKTOR RODRÍGUEZ VILLAR	78713886C	10.080,00
INNOBONOS2022011213	CEAMED SA	A38857595	10.500,00

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS ANDRES NAVARRO MARTINEZ - DIRECTOR/A DOMINGO DE GUZMAN PALACIOS ARAZURI - JEFE SERVICIO APOYO A LA INVESTIGACION	Fecha: 30/03/2023 - 14:59:05 Fecha: 28/03/2023 - 11:09:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 315 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 136 - Fecha: 31/03/2023 07:18:05	Fecha: 31/03/2023 - 07:18:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0grh8JGcC8FJLYf1LAt jRuFvy009-b-It	 
El presente documento ha sido descargado el 28/11/2023 - 22:43:34	